

*ORDEN de 8 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don José L. Macías Sagastuy la correspondiente concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo de ostras que se reseña.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición de don José L. Macías Sagastuy, titular de la concesión de un parque de cultivo de ostras de 8.240 metros cuadrados, situado en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, otorgada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 129), de ampliación de dicho parque, hasta una superficie total de 60.000 metros cuadrados en la misma zona, entre Punta Cabalar y Punta Requeixo.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don José L. Macías Sagastuy la correspondiente concesión administrativa para la instalación del parque de cultivo reseñado, en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta concesión queda unificada con la otorgada por Orden ministerial de 30 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 129), citada en el preámbulo de esta Orden. Se concede por el plazo de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalaciones se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de esta concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo, por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Asimismo, por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda, si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se otorga a don Manuel Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira para instalación de un parque de cultivo de ostras.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don Manuel Bermúdez López, de concesión para ocupación de una parcela de la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira de 80.000 metros cuadrados de superficie, en la zona situada al extremo Sur de un gran bajo emergente que se extiende desde la altura de Punta Cabalar hasta la altura de Punta Requeixo, en la zona conocida con el nombre de Bugueiro, para instalación de un parque de cultivo de ostras.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a don Manuel Bermúdez López la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobado por el resultado de las pruebas que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1966, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-082, el extintor de incendios, portátil, de carga seca, con un contenido de 10 kilogramos de polvo, y que ha sido presentado por la expresada Entidad en la precitada Comandancia de Marina.

Este tipo de extintor, pintado en color amarillo, es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque estén bajo tensión. Es equivalente a un extintor de espuma de 20 litros.

La intitulación con que este extintor se conocerá en el mercado nacional es: «Pirostop-tipo M-A-10 N».

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

*RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitando la homologación de un extintor de incendio, y comprobado por el resultado de las pruebas que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Barcelona, que éste satisface las exigencias del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1966, y normas complementarias para la aplicación del mismo a los buques y embarcaciones mercantes nacionales, esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar «homologado», con el número CI-083, el extintor de incendios, portátil, de carga seca, con un contenido de 10 kilogramos de polvo, y que ha sido presentado por la expresada Entidad en la precitada Comandancia de Marina.

Este tipo de extintor, pintado en color rojo, es de aplicación en incendios producidos por combustible líquido y, en tal caso, es equivalente a un extintor de espuma de 20 litros. También puede emplearse en incendios producidos en instalaciones eléc-

tricas, aunque estén bajo tensión, así como en incendios producidos en materias sólidas combustibles y, en este último caso, este tipo de extintor es equivalente a un extintor de espuma de 10 litros.

La intituación con que el referido extintor ha de ser conocido en el mercado nacional es: «Pirostop-tipo M-A-10 B».

Madrid, 13 de diciembre de 1972.—El Director general, Amalio Graño.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de diciembre de 1972

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	63,353	63,563
1 dólar canadiense	63,863	63,938
1 franco francés	12,361	12,432
1 libra esterlina	148,309	149,436
1 franco suizo	16,784	16,862
100 francos belgas	143,300	144,101
1 marco alemán	19,763	19,860
100 liras italianas	10,870	10,925
1 florín holandés	19,592	19,698
1 corona sueca	13,345	13,418
1 corona danesa	9,255	9,299
1 corona noruega	9,631	9,678
1 marco finlandés	15,187	15,274
100 chelines austríacos	273,073	275,164
100 escudos portugueses	235,600	237,707
100 yens japoneses	21,033	21,138

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Bulgaria, Colombia, Cuba, Hungría, R. D. Alemana, Rumanía, Siria y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo, 1973».**

Establecidas por Orden de 3 de diciembre de 1970 las normas a las que ha de ajustarse la concesión de los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», que se otorgarán a aquellos Centros que hayan realizado una labor más destacada, a lo largo de cada año, con fines de promoción turística dentro de sus posibilidades en su zona de actuación respectiva, esta Dirección General de Promoción del Turismo, de acuerdo con el apartado séptimo de la citada Orden de 3 de diciembre de 1970, convoca los «Premios Centros de Iniciativas y Turismo», correspondientes al año 1973.

Estos Premios, que son indivisibles, comprenden en la actualidad:

- Primer premio, dotado con 100.000 pesetas.
- Segundo premio, dotado con 75.000 pesetas.
- Tercer premio, dotado con 50.000 pesetas.
- Dos accesits, de 25.000 pesetas cada uno.

Las Entidades aspirantes a los mismos deberán elevar instancia al Ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo dentro del mes de enero de 1974, acompañada de Memoria detallada de las actividades desarrolladas por aquéllas durante el año 1973, especificando las encaminadas a fines de promoción eminentemente turística y exponiendo cuantos méritos y circunstancias consideren oportuno alegar.

La instancia y demás documentación, se presentarán todos los días laborables del citado mes de enero de 1974, en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del

Generalísimo, 39, Madrid-16), a las horas del Registro, o por cualquiera de los medios establecidos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Premios serán concedidos por resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de marzo de 1974, a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia en la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos Premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros: Presidente, Director general de Promoción del Turismo; Vicepresidente, Subdirector general de Promoción del Turismo; Vocales: Presidente de la Federación Española de Centros de Iniciativas y Turismo (FECIT), los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística, Fomento del Turismo y Ordenación Turística y el Jefe del Negociado de Programación, que actuará como Secretario.

Las documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales después de haberse hecho pública su resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 2 de diciembre de 1972.—El Director general, Basols Monserrat.

**RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convocan los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, 1973».**

Por Orden de 25 de febrero de 1960, modificada por las de 9 de diciembre de 1969 y 26 de diciembre de 1970, se crearon, con carácter anual, los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para aquellas estaciones que más se hayan distinguido por su funcionamiento, limpieza, ornato, en beneficio del turismo que por ellas transcurre.

De acuerdo con el artículo octavo de la mencionada Orden de creación de los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» y con las modificaciones de las Ordenes de 9 de diciembre de 1969 y 26 de diciembre de 1970, esta Dirección General de Promoción del Turismo convoca los «Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y para Estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares», correspondientes al año 1973.

Las estaciones en las que recaigan los Premios recibirán un diploma acreditativo del mismo, que podrán exhibir en las instalaciones abiertas al público.

Al mismo tiempo serán beneficiarias de premios en metálico complementarios para el personal de dichas estaciones en todos sus grados, con arreglo al sistema proporcional de reparto que acuerden la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y la Dirección General de Transportes Terrestres, en lo que se refiere a las estaciones de ferrocarriles de vía estrecha, a través de sus Organos competentes y respectivos en materia de potestad premial. Estos premios en metálico, complementarios de los honoríficos, comprenden un primer premio de 100.000 pesetas; dos premios de 50.000 pesetas cada uno y siete premios de 25.000 pesetas cada uno. Los mencionados premios son indivisibles.

Los Jefes de estaciones de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles y los de las estaciones de los ferrocarriles de vía estrecha, explotados por el Estado y por Compañías particulares, que estimen que las estaciones regidas por ellos pueden optar a estos Premios, lo solicitarán por el procedimiento reglamentario, en instancia dirigida al Director general de Promoción del Turismo, dentro del mes de marzo de 1973, en la que harán constar la labor realizada durante el año 1972, en orden al ornato, aseo y limpieza de los locales y atención a los viajeros, especificando los méritos que consideren oportunos. A la instancia acompañarán documentación gráfica, que consideren pertinente, de la estación, interesando muy especialmente vestíbulos, salas de espera, consigna de equipajes, servicios de aseo, cantina, etc.

La instancia y documentación indicada se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), los días laborables, a las horas de Registro, durante el citado mes de marzo de 1973, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tendrán particular relevancia, a efectos de la concesión de los Premios, las siguientes circunstancias:

- 1.º Rapidez y amabilidad en la prestación de los servicios propios de una estación de ferrocarril.
- 2.º Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo, y ornato y aspecto general de la estación de que se trate.
- 3.º Existencia de servicios complementarios, en cuanto vinculados a la promoción turística.